



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

oA) 2017

Bogotá, abril 6 de 2017.

10 ABR 2017

S. 2017-56811

Señora:

**FLUVIA LUCERO VALDERRAMA CHAVARRO**

Directora Local de Educación de Kennedy

Carrera 78 J No con Calle 39 Sur

Tel: 4524616/17

Email: [cadel8@redp.edu.co](mailto:cadel8@redp.edu.co)

Ref: Radicados S-2017-51053. Solicitud concepto Colegio Class- semestralización.

De conformidad con su solicitud elevada mediante el radicado citado en la referencia, este despacho procede a emitir concepto, de acuerdo con lo establecido en los literales A y B<sup>1</sup> del artículo 8 del Decreto Distrital 330/08, y en los términos establecidos en el artículo 28 del C.P.A.C.A., según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

### I. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

En la consulta se plantea que el Colegio Class ofrece educación formal regular para niños y jóvenes, además de ofrecer Educación Media Fortalecida de manera semestralizada y por ello realiza promociones y graduaciones en dos momentos durante el año escolar al finalizar cada semestre.

Por lo anterior la Rectora ( e) argumentó que con el fin de inscribir a los estudiantes ante el ICFES para la aplicación de las pruebas SABER 11° para este año 2017, requiere por parte de la Dirección Local de educación, autorización para implementar el calendario A y B en dicha Institución en las jornadas tarde y mañana.

Sobre esta base la Dirección Local consulta:

- 1.- *¿Es Viable que un colegio distrital se semestralice la promoción en el nivel de educación media para la educación formal regular para niños y jóvenes?*
- 2.- *¿Existe alguna norma que autorice la implementación del Calendario B, en educación formal regular para niños y jóvenes que cursan educación media fortalecida en los colegios*

<sup>1</sup> Artículo 8° Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

- A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.
- B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos.

10 ABR 2017

*[Handwritten signature]*  
A. D. O. P.

12 ABR 2017  
*[Handwritten signature]*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

*distritales, que ofrezca la posibilidad de semestralizar la promoción y graduación de estudiantes en este nivel? Si existe, les agradecemos referenciarla y orientar su implementación.*

## II. MARCO JURÍDICO

Ley 115 de 1992

Ley 715 de 2001

Decreto 1075 de 2015

Resolución 1974 de 2016 por medio de la cual se establece el calendario académico para 2017.

## III ANÁLISIS JURÍDICO

El artículo 27 de la Ley 115 de 1994 define la duración y finalidad de la educación media en los siguientes términos: "**Artículo 27º.- Duración y finalidad.** La educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10º) y el undécimo (11º). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo"

A su vez el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.3.1.3.1 establece la organización de la educación básica formal así: **ARTÍCULO 2.3.3.1.3.1 Niveles, ciclos y grados.** La educación básica formal se organiza por niveles, ciclos y grados según las siguientes definiciones:

- 1. Los niveles son etapas del proceso de formación en la educación formal, con los fines y objetivos definidos por la ley.*
- 2. El ciclo es el conjunto de grados que en la educación básica satisfacen los objetivos específicos definidos en el artículo 21 de la Ley 115 de 1994, para el denominado Ciclo de Primaria o en el artículo 22 de la misma Ley, para el denominado Ciclo de Secundaria.*
- 3. El grado corresponde a la ejecución ordenada del plan de estudios durante un año lectivo, con el fin de lograr los objetivos propuestos en dicho plan."*(el resaltado es nuestro).

Como se puede observar la definición de grado siempre corresponde a un año lectivo, circunstancia que de plano impide la semestralización en ningún nivel de la educación básica formal.



Adicionalmente encontramos que el mismo Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.3.4.2. regula la modificación del calendario académico en la siguiente forma: **ARTÍCULO 2.4.3.4.2. Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.**

**Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas**". (el resaltado es nuestro)

Resulta claro que la competencia para modificar el calendario académico es privativa del Gobierno Nacional, incluso cualquier ajuste que se quiera introducir al mismo debe ser autorizado por dicho organismo, excepto en los eventos de alteración del orden público. Existe así mismo, la prohibición expresa para las autoridades territoriales, consejos directivos, rectores o directores de los establecimientos educativos para autorizar variaciones en la distribución de los días del calendario académico y la jornada escolar.

#### **IV. RESPUESTAS AL PROBLEMA JURÍDICO**

De conformidad con la normativa mencionada, las respuestas son:

**Pregunta:** "1.- *¿Es Viable que un colegio distrital se semestralice la promoción en el nivel de educación media para la educación formal regular para niños y jóvenes?*

**Respuesta:** No es posible que un colegio distrital semestralice la promoción en el nivel de educación media, dado que esto constituye una violación a las disposiciones mencionadas anteriormente, en especial el artículo 27 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.3.3.1.3.1 del Decreto 1075 de 2015, además de contravenir la Resolución No 1974 de 2016, por la cual se fijó el calendario académico para el año 2017.

**Pregunta:** "2.- *¿Existe alguna norma que autorice la implementación del Calendario B, en educación formal regular para niños y jóvenes que cursan educación media fortalecida en los colegios distritales, que ofrezca la posibilidad de semestralizar la promoción y graduación de estudiantes en este nivel? Si existe, les agradecemos referenciarla y orientar su implementación*".

**Respuesta:** Un colegio oficial puede operar en el denominado calendario B, si así lo autoriza el Ministerio de Educación, con base en las normas antes mencionadas.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Sin embargo no se debe confundir el tema de operar con calendario A o B, según lo autorizado por el Ministerio de Educación Nacional, con el tema de la semestralización, dado que la definición de "grado" siempre implica **un año lectivo** y nunca un período inferior. La operación en el calendario A o en el calendario B nunca implica una semestralización.

Adicionalmente no es viable implementar los dos calendarios (A y B) en un mismo establecimiento educativo.

En el caso de Bogotá, todos sus colegios oficiales son calendario A y cada grado de la educación formal regular tiene una duración **de un año lectivo**, que transcurre entre las fechas que se indican en el calendario académico ( Resolución No 1974 de 2016) , en acatamiento de lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.3.3.1.3.1 del Decreto 1075 de 2015.

No existe por tanto, ninguna disposición normativa que permita semestralizar la promoción y graduación de estudiantes en la educación formal regular y su implementación conlleva una infracción legal a las normas antes mencionadas.

Atentamente,

**HEYBY POVEDA FERRO.**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparó: Lisi Amalfi Álvarez 06/04/17

Rad S-2017-51053.

CC: Sra Marisol Uribe Pérez, Rectora Colegio Class Carrera 80 I No 57 B -50 Sur. Tel 7779699.  
Dra Ana Margarita Vallejo, Dirección de Inspección y Vigilancia.